

40

Y ala procecion enquerer de mar & Dorientos, y veinte  
año a esta parte, balendone para ello de una ordenanza  
echa en el año de mil quinientos veinte y siete, y  
aquella ciudad, antes que esta villa fuese eximida de  
aquella Jurisdiccion, haciendo la referida N.ª Tut.ª  
cravemente, y aprecio de ella, y formal punible  
deprecio de dho. Real Privilegio que posterior se librio  
en dho. año de mil quinientos setenta y dos, por el  
qual expresam.ª esta derogada dha. ordenanza, y aun  
la ley N.ª que contra dho. Privilegio se opucieron,  
de lo que accho de merito la referida N.ª Tut.ª por  
sostenere en bejar, y molerax, y aun si posible  
fueron, arruinados ciertos pobres ven.ª y Labradores  
que obligados de iguales bejaciones, se sacrificaron  
por eximirse de tales acometom.ªs e insultos de aque-  
lla Tut.ª para conseguir como consiguieron el  
Ciudad Real Privilegio, y como quiera que si se visi-  
malara dho. deyojo, y Contrabencion del Ciudad  
N.ª Privilegio, benovia arruultar por indispensa-  
ble ilacion el que atado este vecindario en adclan-  
te, se le continuaren asiendo, iguales denunciaciones  
y tropelias, N.ª consiguiendo la destruc.ª de todo un  
pueblo, destinado ala Agricultura, y la destruc.ª  
de ella, contra la intenciones, y sabias disposicio-  
nes del Estado, que conspician a fomentar los Labrado-  
res, como objeto, y materia primera en quien  
entra el bien estar de la monarquia, queriendo  
por tan reprovado medio suocax a este vecinda-  
rio, que se compone de mil, y quinientos ven.ª  
cuna leuda, y leuda, y media legal, que por donde  
may tienen de termino, en sus limitados terrenos

